

Constancia de Secretaría: Manizales, doce (1) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que se allego subsanación de demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho sobre demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DORA SÁNCHEZ DE GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.292.693 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO, persona fallecida, que se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.355.677, los titulares del derecho de servidumbre reciproca de tránsito y comunidad respecto al lote 1006, señores FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOSA Y LUZ INÉS TRUJILLO ÁLZATE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Pretende la señora MARÍA DORA SÁNCHEZ DE GALVIS que mediante sentencia se declare que adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble ubicado en carrera 33B # 101-115, barrio la Enea de la ciudad de Manizales; alinderado de la siguiente manera: MANZANA 29 LOTE #1005 CON ÁREA DE 57.00 M2, NORTE CON LOS LOTES 1006 EN 3.00 METROS Y 1001 EN 3.00 METROS SUR CON VÍA PÚBLICA EN 6.00 METROS ESTE CON LOS LOTES 1004 EN 14.00 METROS Y ZONA VERDE EN 1.00 METROS, OESTE CON EL LOTE 1006 EN 15.00 METROS###. Registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales MI 100-30132. Igualmente, se indica como código catastral es el número 17001010700330024000.

Subsanada en tiempo, considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89 y siguientes y 375 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes. En consecuencia, admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal y además se dispondrá:

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No MI 100-30132, correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art.375 núm.6C.G.P.)

2. Notificación

Se dispondrá la notificación personal de este auto a señores FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOSA Y LUZ INÉS TRUJILLO ÁLZATE Y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de veinte (20) días, la que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición procesal.

Se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

3. Emplazamiento

Se dispondrá el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO, persona fallecida, que se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.355.677, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

4. Fijación de la Valla

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 inciso 2. del art. 375 C.G.P., en el sentido de fijar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Realizado lo anterior, la parte demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la

inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DORA SÁNCHEZ DE GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.308.763 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO, persona fallecida, que se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.355.677, los titulares del derecho de servidumbre recíproca de tránsito y comunidad respecto al lote 1006, es decir, señores FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOSA Y LUZ INÉS TRUJILLO ÁLZATE y demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. y 375 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-30132. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al MASORA- GESTOR CATASTRAL, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO, persona fallecida, que se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.355.677, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

SEXTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

Realizado lo anterior, el demandante aportará fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

OCTAVO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: RECONOCER personería judicial para actuar al abogado RICARDO SUAZA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.100.694 y T.P. 292.273 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0b88d58b05b28f81315cb159f24593f43287914b3a3a3364609510644da578**

Documento generado en 16/01/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>